



Resolución

N° 0014-2026-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UGI

San Isidro, 03 de febrero de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 0332-2026-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI, y el Informe N° 074-2026/VMCS/PASLC/VMCS/PASLC/UGI/SUEI-gvargase, emitidos por la Unidad de Gestión de Inversiones; el Informe Legal N° 00000038-2026/VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de mayo de 2025, el PASLC y el CONSORCIO LIMA NORTE, integrado por las empresas, JAGUI S.A.C., MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y MEJESA S.R.L., (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 013-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 005-2023-PASLC-1, convocada para la Contratación de la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 359 Y 360 Y NUEVAS HABILITACIONES ESQUEMA INTEGRAL CARABAYLLO – SECTORES 352, 353, 355, 356, 357, 358. DISTRITO DE SAN ANTONIO (HUAROCHIRÍ) DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N°2395187, (en adelante el Proyecto), por el monto de S/ 806'093,923.08 (Ochocientos seis millones noventa y tres mil novecientos veintitrés con 08/100 soles), y por el plazo de 1080 días calendario;

Que, con fecha 16 de julio de 2025, el Programa de Agua Segura para Lima y Callao (en adelante, el PASLC) y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., (en adelante, la Supervisión) suscribieron el Contrato N° 019-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 005-2025-PASLC-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto, por el monto de S/ 22'601,534.05 (Veintidós millones seiscientos un mil quinientos treinta y cuatro con 05/100 Soles), por el plazo de 1,188 días calendario;

Que, con fecha 05 de agosto de 2025, se dió inicio al plazo de ejecución contractual, tras haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 176.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con fecha 07 de enero de 2026, mediante Carta N° 008-2026-CLN-RL, el Contratista presentó ante la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por ciento tres (103) días calendario, a ser computados desde el 03 de setiembre de 2025 al 23 de diciembre de 2025, basada en lo señalado en el Asiento N° 33 del 03 de setiembre de 2025 (inicio de causal), y en los Asientos N° 443, 444 y 445 del 23 de diciembre de 2025 (fin de la causal), sustentando su solicitud conforme al siguiente detalle:

5.4. Del Registro del Inicio y Fin de la Circunstancia y/o Causal invocada:

En cumplimiento de lo previsto en el Numeral 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el Contratista a través de su Residente, anotó en el cuaderno de obra el inicio y final no previsto de las circunstancias que a su criterio determinan la presente ampliación de plazo; así tenemos:

Inicio de las Circunstancias y/o Causal que generan la SAP-02

Con Asiento en el Cuaderno de Obra N° 33 del 03 de Setiembre del 2025, se anotó el **Inicio de la Circunstancia y/o Causal**, en los términos siguientes:

ASIENTO N° 33

Numero de asiento:	33
Titulo:	INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO
Fecha y Hora:	03/09/2025 18:18
Usuario:	TORRES NAVARRO, JULIO CESAR
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	El día de hoy, mediante CARTA N° 025-2025-CLN-RL, se realiza la PRESENTACION DEL INFORME TECNICO DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos:	01
CARTA N°	025-2025-CLN-RL.doc
Hash 256:	8ca345b12bd9c2b346fd5bd7e823b07e8cba331871b900cf6a3297679d71b580

Fin de las Circunstancias que generan la SAP-03

El 23 de diciembre del 2025, con Asiento N° 443, 444 y 445 del cuaderno de obra, se indicó el cese de la causal de ampliación de plazo.

(...)

5.5. Del plazo para presentar la solicitud de ampliación de plazo N° 03

Habiéndose registrado el 23 de diciembre de 2025, el cese de la circunstancia que genera afectación de la ruta crítica prevista en el cronograma vigente, la fecha límite para presentar la solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión vence el 07 de enero 2026 con copia a la Entidad, motivo por el cual la presente solicitud se presenta dentro del plazo de ley, y ante el ente correspondiente, conforme a lo previsto en el Art. 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

6. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FONDO QUE ESTABLECE EL RLCE, PARA LA PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

6.1. Del Programa De Ejecución De Obra Vigente

Que el Programa de Ejecución de Obra vigente, actualizado a la fecha de inicio del plazo de ejecución de obra (05 de agosto de 2025), fue aprobado por la Entidad mediante Carta Múltiple N° 0377-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI, determinándose como fecha de término de obra el 19 de julio de 2028.

6.2. De la Afectación de la Ruta Crítica y las Partidas Afectadas

Tal como se ha evidenciado, la afectación es a la ejecución de la partida **01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor** de la CP-02, que conforma la Ruta Crítica el Programa de Ejecución de Obra Vigente, por las incompatibilidades estructurales entre los Planos y la Memoria de Cálculo del Expediente Técnico.

Como se ha acreditado en los actuados precedentes, las observaciones estructurales identificadas en el Expediente Técnico de la Cisterna Proyectada CP-02 han generado la necesidad de formular la consulta correspondiente, a fin de que se precise y defina técnicamente los criterios de diseño del concreto, el dimensionamiento y comportamiento estructural de columnas y vigas, así como la configuración del acero de refuerzo de los distintos elementos que conforman dicho componente.

La falta de definición técnica sobre estos aspectos ha imposibilitado la ejecución del componente Cisterna CP-02, en el cual se encuentran comprendidas partidas que forman parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente, las mismas que han resultado afectadas y modificadas en su plazo de ejecución.

En tal sentido, la situación descrita ha generado la necesidad de una prórroga del Programa de Ejecución de Obra, cumpliéndose el requisito de fondo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la procedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03, la cual mediante el presente informe se sustenta y cuantifica.

La afectación a la Ruta Crítica se evidencia en que, con la anotación efectuada mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N.º 33, de fecha 03 de septiembre de 2025, correspondiente a la presentación de la Carta N.º 025-2025-CLN-RL, mediante la cual se adjunta el Informe de Revisión del Expediente Técnico, se dio inicio a la circunstancia que impedía la ejecución del componente Cisterna Proyectada CP-02, por encontrarse pendiente la definición técnica de los criterios estructurales observados.

Dicha circunstancia ha afectado directamente a la partida 01.08.01.01.02.01 Excavaciones – cortes en terreno normal con tractor, cuyo inicio de ejecución se encontraba programado para el 12 de septiembre de 2025, no pudiendo ejecutarse desde su fecha de inicio prevista, al encontrarse condicionada a la definición técnica del referido componente estructural, el cual forma parte de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente.

(...)

A fin de determinar el número de días de afectación de la ruta crítica por la causal a) prevista en el artículo 197 del RLCE, invocada, y la circunstancia que la sustenta, resulta necesario modificar en el Programa de Ejecución de Obra vigente, para lo cual desplazamos la fecha de inicio de la partida afectada **01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor** al 24 de diciembre de 2025 (día siguiente del cierre o fin de la circunstancia y/o causal, según registro en el cuaderno de obra Asiento N° 446, 447 y 448).

Como resultado de ello se tiene que **la afectación establece como nuevo término de obra el 30 octubre de 2028**, por lo que, considerando el término vigente el 19 julio de 2028, **se cuantifica la afectación en Ciento tres (103) días calendario.**

(...)

Como se puede observar, al reprogramar la fecha de inicio de la partida afectada 01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tracto, por sufrir atraso por la Incompatibilidad del Expediente entre los Planos y la Memoria de Cálculo de la Cisterna CP-02, se produce la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que se necesita prorrogar la fecha final de obra hasta el 30 de octubre de 2028.

Se precisa que, junto a este informe se presenta el Anexo E: Programa de Ejecución de obra con modelamiento de afectación según Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, en el mismo que se puede verificar la totalidad del programa modificado.

6.3. De la Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 03

Para la cuantificación de la presente solicitud de ampliación de plazo, se han identificado los siguientes hitos fechados, conforme a lo siguiente:

-	Fecha de inicio de la circunstancia	: 03.09.2025
-	Fecha de fin de la circunstancia	: 23.12.2025
-	Fecha de inicio afectación ruta crítica	: 12.09.2025
-	Fecha de fin de afectación ruta crítica	: 23.12.2025
-	Plazo de afectación	:103 días calendario
-	Fecha de término vigente	: 19.07.2028
-	Nueva fecha de término con la SAP-03	: 30.10.2028
-	Plazo de la SAP-03	:103 días calendario

(...);

Que, con fecha 16 de enero de 2026, mediante Carta N° 046-2026-ATINSAC/RRR/JS, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. remitió a la Entidad pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 antes citada, adjuntando el Informe de Evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, concluyendo con la improcedencia de la misma, argumentos que fueron resaltados por el Coordinador del Proyecto conforme a lo expuesto en el numeral 4.2 del Informe N° 0074-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI–gvargase, conforme al siguiente detalle:

“4.2 OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN EMPRESA ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.

(...)

II. DEL INICIO Y FIN DE LA CAUSAL REGISTRADOS EN EL CUADERNO DE OBRA

Al respecto, se tiene lo siguiente:

- a) En el numeral 5.4) del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 03, el contratista indica: “(...) con **Asiento en el Cuaderno de Obra N° 33 del 03.09.2025**, se anotó el **inicio de las Circunstancias y/o Causal que generan la Ampliación de Plazo N° 03**, en los términos siguientes:

• Asiento de Cuaderno de Obra N° 33

Título: INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO

“El día de hoy, mediante CARTA N° 025-2025-CLN-RL, se realiza la PRESENTACION DEL INFORME TECNICO DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.”

Entidad contratante:	PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO
Obra:	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 359 Y 360, Y NUEVAS HABILITACIONES, ESQUEMA INTEGRAL CARABAYLLO SECTORES 352, 353, 355, 356, 357, 358, DISTRITO DE SAN ANTONIO (HUARÓCHIRI), DISTRITO DE CARABAYLLO PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA. CUI N° 2395187
Contratista:	CONSORCIO LIMA NORTE
Número de asiento:	33
Título:	INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE TECNICO
Fecha y Hora:	03/09/2025 18:18
Usuario:	TORRES NAVARRO, JULIO CESAR
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	OTRAS OCURRENCIAS
Descripción:	El día de hoy, mediante CARTA N° 025-2025-CLN-RL, se realiza la PRESENTACION DEL INFORME TECNICO DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA, en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo N° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.
Asiento de Referencia:	NINGUNO
Archivos anexos:	01
CARTA N°	025-2025-CLN-RL.doc
Hash 256:	8ca345b12bd9c2b346fd5bd7e823b07e8cba331871b900cf6a3297679d71b580

Como se aprecia el Artículo 198.1 del RLCE señala que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra **el inicio** de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.

El contratista considera como INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACION DE PLAZO la presentación del INFORME TECNICO DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA tramitado ante la entidad con CARTA N° 025-2025-CLN-RL del 03.09.2025.

Al respecto, se tiene lo siguiente:

- El ANEXO N° 03 – ENTREGABLES de los Términos de Referencia del Contrato de Obra, en concordancia con el Artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala la presentación del INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO”.

Entregables a cargo del Contratista – durante el plazo de ejecución de obra					
ENTREGABLES – DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA					
Entregables / periodicidad	Plazo (días calendario y/o determinado)				
	El contratista elabora	El contratista presenta al:	Supervisor/ inspector da su conformidad/ no conformidad sustentada	El contratista absuelve las No conformidades	El contratista no presenta, no absuelve o reincide la no conformidad
Informe de compatibilidad del Expediente Técnico	Hasta los treinta (30) días del inicio del plazo contractual	Supervisor/ Inspector	Dentro de los cinco (5) días de notificado	Dentro de los tres (3) días de notificado	No presenta, no absuelve o persiste en la no conformidad, el supervisor/ inspector sanciona y aplicará las penalidades respectivas.

- En cumplimiento de lo requerido en el ANEXO N° 03 – ENTREGABLES de los Términos de Referencia del Contrato de Obra, que lo denomina “INFORME DE - COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO”, y el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”, el contratista con Carta N° 025-2025-CLN-RL de fecha **03.09.2025** presenta a la supervisión el INFORME DE REVISION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA.

(...)

- Como se aprecia, con Carta N° 025-2025-CLN-RL de fecha **03.09.2025** el contratista presenta a la supervisión el INFORME DE REVISION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA donde se incluye el INFORME TECNICO N° 003-2025-CLN -RO-JTN, elaborado por el residente de obra del contratista.

(...)

En el numeral 4.3 del INFORME TECNICO N° 003-2025-CLN -RO-JTN, el residente de obra del contratista detalla la revisión realizada al expediente técnico en las especialidades que se detallan a continuación:

(...)

Como se aprecia, como parte integrante del INFORME DE REVISION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA el contratista presenta el Informe N° 001-2025-CLN-EE-DFTT del Especialista en Estructuras, correspondiente al informe de revisión del Expediente Técnico en esta especialidad.

- Mediante la Carta N° 0126-2025-ATINSAC/RRR/JS de fecha 08.09.2025, la supervisión se dirige al contratista remitiendo observaciones encontradas en el “INFORME TECNICO DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO” o “INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO”, las cuales fueron absueltas por el contratista con Carta N° 104-2025-CLN-RL recibido el 10.09.2025. En relación a ello, con Carta N° 0159-2025-ATINSAC/RRR/JS de fecha 11.09.2025, la supervisión se dirige al contratista señalado: “(...) Realizada la revisión del levantamiento de observaciones se concluye que el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de obra, se encuentra CONFORME (...)”, en cumplimiento del procedimiento establecido en el ANEXO N° 03 – ENTREGABLES de los Términos de Referencia del Contrato de Obra.
- Mediante la Carta N° 0160-2025-ATINSAC/RRR/JS de fecha **11.09.2025**, la supervisión se dirige a la entidad señalado: “(...) de acuerdo al procedimiento y a los plazos establecidos en el numeral 1.2 del ANEXO 2 de los Términos de Referencia del contrato de supervisión, concordantes con el ANEXO 3 de los Términos de Referencia del contrato de obra, se remite el Informe de Diagnostico del Expediente Técnico donde se incluye la revisión de la información presentada por el contratista. (...)”.

(...)

- Cabe señalar que con Asiento de Cuaderno de Obra N° 90 de fecha 27.09.2025, el contratista solicitó la evaluación y pronunciamiento de la supervisión sobre el informe técnico de revisión del expediente técnico presentado por el contratista, según lo previsto en el Art. 177° del RLCE; al respecto, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 92 de fecha 29.09.2025 la supervisión informa al contratista que con Carta N° 0160-2025-ATINSAC/RRR/JS de fecha 11.09.2025 se remitió a la entidad el Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico y que, con Carta N° 0159-2025-ATINSAC/RRR/JS también del 11.09.2025 se remitió al contratista la conformidad al Informe Técnico de Revisión del Expediente Técnico de obra, en cumplimiento del procedimiento establecido en el ANEXO N° 03 – ENTREGABLES de los Términos de Referencia del Contrato de Obra.
- Mediante CARTA MÚLTIPLE N°0505-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI de fecha 17.10.2025, con el asunto: SOBRE INFORME DE COMPATIBILIDAD Y DIAGNÓSTICO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CON CUI N° 2395187 (CARABAYLLO), la entidad se dirige al contratista y a la supervisión señalando lo siguiente: "(...) se remite el documento a) (INFORME N° 069-2025-VMCS/PASLC/UGI/SUEI-gvargase) de la referencia, elaborado por la Coordinadora del Proyecto, en el cual se detalla la opinión realizada por los Especialistas del PASLC y Supervisor de la Obra, respecto a la revisión del Informe de Revisión del Expediente Técnico elaborado y presentado por la contratista (...)"

(...)

En el numeral III.CONCLUSIONES del INFORME N° 069-2025-VMCS/PASLC/UGI/SUEI-gvargase, elaborado por la Coordinadora del Proyecto del PASLC, sobre informe de compatibilidad y diagnóstico del expediente técnico, la entidad señala lo siguiente:

(...)

Como se puede apreciar, la presentación del INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA es el cumplimiento de lo señalado en el ANEXO N° 03 - ENTREGABLES A CARGO DEL CONTRATISTA - DURANTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, establecidos en los Términos de Referencia de Obra, que no genera obligación para la entidad más allá de emitir un informe de revisión, conclusiones y recomendaciones como lo hizo con CARTA MÚLTIPLE N°0505-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI habiendo cumplido por el procedimiento establecido en los TDR, y remitirlo al proyectista Consorcio Aguas Andinas Consultores, a fin de que **tome conocimiento sobre las posibles incompatibilidades detectadas al expediente técnico y realice las precisiones o aclaraciones pertinentes.**

Es importante precisar que el Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, establece el procedimiento y plazos para que el contratista formule CONSULTAS sobre ocurrencias en la obra las cuales deben ser atendidas por la supervisión, entidad y proyectista, de manera obligatoria según corresponda, dentro de plazos perentorios, lo cual NO es el caso del INFORME TECNICO DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO" o "INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO".

En este sentido, la supervisión considera que la presentación del INFORME TECNICO DE REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO" o "INFORME DE COMPATIBILIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO", **NO** constituye un hito como INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN AMPLIACION DE PLAZO N° 03.

- b) En el numeral 5.4) del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 03, el contratista indica que, **con los Asientos de Cuaderno de Obra N° 446, 447 y 448 del 23.12.2025**, registra el **Fin de las Circunstancias y/o Causal que generan la Ampliación de Plazo N° 03**, en los términos siguientes:

(....)

Por lo tanto, de acuerdo a la evaluación realizada, el contratista registra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo N° 03, habiendo cumplido **PARCIALMENTE** con lo señalado en el Artículo 198.1 del RLCE.

III. VERIFICACIÓN DE FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El Artículo 198.1 del RLCE señala: "(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).".

Al respecto, con Carta N° 1109-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del **22.12.2025**, la Entidad se dirige a la supervisión remitiendo la Carta N° 119-2025/Consortio Águas Andinas Consultores/PASLC **conteniendo el pronunciamiento del Proyectista respecto a la alegada falta de absolución integral de la consulta formulada mediante Asiento N° 143, relacionado con las incompatibilidades entre los planos y la memoria de cálculo de la Cisterna CP-02**. El Proyectista a través de la Entidad señala que el diseño estructural de la cisterna se mantiene, indicando que las dimensiones y el refuerzo de las columnas cumplen con los requerimientos normativos, precisándose que se ha complementado la memoria de cálculo, incorporando la verificación por agrietamiento de la columna C-2 y ajustes de detalle en planos, los cuales son remitidos como información técnica actualizada. Con ello, el Proyectista sostiene que la consulta ha sido atendida mediante la complementación de la documentación técnica del expediente.

En relación a ello, con Carta N° 0585-2025-ATINSAC/RRR/JS, del **23.12.2025** la supervisión de obra remite al contratista la Carta N° 1109-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI de la Entidad, adjuntando la Carta N° 119-2025/Consortio Águas Andinas Consultores/PASLC conteniendo el pronunciamiento del Proyectista; por tanto, la circunstancia invocada concluye el **23.12.2025** y a partir de la fecha **24.12.2025** el contratista tiene **(15) días siguientes** para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante la supervisión, plazo que se venció el **07.01.2026**.

En ese sentido, con Carta N° 008-2026-CLN-RL recibido el **07.01.2026**, el contratista presenta a la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, señalando que formula su solicitud, cuantificación y sustento en el marco de lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), y los artículos 197 y 198 de su Reglamento (RLCE).

Por tanto, en este aspecto el contratista cumple con lo requerido en los Términos de Referencia del contrato y el RLCE.

IV. VERIFICACIÓN DE LA VALIDEZ DE LA CAUSAL

El Artículo 197: CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

"(...)

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

(...)"

En relación a ello, en el numeral 5.1 del Informe Sustentatorio de la Ampliación de Plazo N° 03 presentado con CARTA N°008-2026-CLN-RL el contratista señala:

5.1. De la causal invocada

La prevista en el Numeral a) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, **"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**.

Como se aprecia, el contratista invoca como causal de la Ampliación de Plazo N° 03 el inciso "a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; por tanto, el contratista invoca la causal de la ampliación de plazo N° 03 cumpliendo con lo señalado en el artículo 197 del RLCE.

Por tanto, en este aspecto el contratista cumple con lo requerido en los Términos de Referencia del contrato y el RLCE.

V. VERIFICACIÓN DE SI LAS CAUSALES NO PERTENECEN A UN MISMO PERIODO DE TIEMPO

En el numeral 5.1 del Informe Sustentatorio de la Ampliación de Plazo N° 03 presentado con CARTA N°008-2026-CLN-RL el contratista señala como único causal "(...) la prevista en el Numeral a) del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir **"Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista"**, en relación a la imposibilidad de ejecutar la partida 01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor – de la Cisterna Proyectada CP-02, debido a incompatibilidades estructurales entre los planos y la Memoria de cálculo del Expediente Técnico.

VI. DEL SUSTENTO TÉCNICO DE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA

Al respecto, el Artículo 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación (...)".

Como se aprecia, el reglamento señala que el contratista puede solicitar ampliación de plazo por **causas ajenas a su voluntad** y siempre **que modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente.

En relación a ello, debemos precisar lo siguiente:

- De acuerdo al Programa de Ejecución de Obra aprobado por la entidad, el contratista debió haber iniciado los trabajos correspondientes a las partidas de "Cisterna Proyectada CP-02 (V=2500 m3)" el **12.09.2025** con la partida "01.08.01.01.02.01 excavaciones-cortes en terreno normal con tractor". Cabe señalar que para ello es indispensable la ejecución de la partida "01.08.01.01.01.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto, p/reservorio-cisterna o sin c/Est.total (Obras Preliminares)" lo cual no se ha realizado toda vez que el contratista no ha presentado los planos de replanteo de la CP-02.
- Con Carta N° 0336-2025-ATINSAC/RRR/JS del **28.10.2025**, la supervisión se dirige al contratista señalando "(...) se requiere al contratista adoptar las medidas inmediatas para iniciar la ejecución efectiva de estos trabajos (...) a fin de evitar retrasos o interferencias en la ejecución (...)", adjuntando el Programa de Ejecución de Obra donde se aprecia que las partidas correspondientes a la "Cisterna Proyectada CP-02 (V=2500 m3)" debieron iniciar el **12.09.2025 con la partida "01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor"**; cabe precisar que previamente debieron realizar la partida "01.08.01.01.01.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto, p/reservorio-cisterna o sin c/Est.total" programado para el 11.09.2025; por tanto, el inicio de las actividades de la CISTERNA CP-02 ya se encontraban en atraso y venía afectando la ruta crítica por formar parte de ella, como se aprecia a continuación:
(...)

- Con el Asiento N°143 del **16.10.2025**, habiendo transcurrido **35 días calendario desde la fecha programada para que inicia la partida "01.08.01.01.01.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto, p/reservorio-cisterna o sin c/Est.total"**, el contratista presenta su consulta señalando lo siguiente: "(...) De acuerdo a la revisión estructural de la CP-02 nuestro especialista en estructuras ha podido evidenciar falencias y/u omisiones en la memoria de cálculo estructural, además nos indica las incongruencias detectadas en los planos, presupuesto y expediente técnico como es la resistencia del concreto (f'c) y los diámetros del acero en las pantallas horizontales, verticales y refuerzos, por lo que solicitamos a la supervisión se nos determine si se realizarán los trabajos estructurales para la referida cisterna como se indican en los planos sin tomar en cuenta el informe de nuestro especialista estructural o se realizarán las correcciones indicadas en él, cabe indicar que, de respetarse lo indicado en los planos para la construcción estructural de la CP-02 será de entera responsabilidad de la supervisión de obra. MOTIVO DE LA CONSULTA: - Incongruencia / omisión y/o falencia del Expediente técnico. HECHOS QUE GENERAN LA CONSULTA: - Incongruencia / omisión del Expediente técnico. SUSTENTO DE LA CONSULTA Las incompatibilidades corresponden a: - Incompatibilidades entre la propuesta presentada en los planos del Expediente Técnico y Memoria de Cálculo Estructural, los cuales corresponden a propiedades de concreto, dimensiones y distribución de acero de refuerzo. - En la revisión del dimensionamiento y diseño estructural de la Cisterna Proyectada CP-02, se ha determinado que las columnas C-2 y Viga V-202, no toman eficientemente la demanda actuante. - La Cisterna proyectada CP-02 y Caseta de Grupo Electrógeno no cumplen en su totalidad con los requisitos mínimos establecidos en el Código ACI 350-06, ACI 350-20 y la NTE E-060. ADVERTENCIA SOBRE LA CONSECUENCIA DE LA CONSULTA - Durante su vida útil, presentará fisuramiento por tracción, por flexión de carácter estructural. - La absolución puede generar afectación al costo o plazo de ejecución, según nuestro programa de ejecución de obra. SE ANEXA INFORME TECNICO N 002-2025-CLN-EE/DFTT", lo que evidencia que la consulta se plantea de manera tardía toda vez que para el 16.10.2025 debieron estar definidas estas incompatibilidades entre la propuesta presentada en los planos y su memoria de cálculo en la CP-02, a fin de iniciar los trabajos en la fecha indicada.
- En los asientos de cuaderno de obra N° 213 y 214 de fecha 10.11.2025, la supervisión registra: "(...) Con fecha **22.10.2025**, se realizó una reunión con el proyectista "Águas Andinas", con la participación de los ingenieros del contratista, supervisión y entidad PASLC, donde se trató entre otros temas, la consulta formulada por el contratista en el Asiento Cuaderno de Obra N°143, brindando tiempo al especialista estructural del contratista para que exponga sobre las incompatibilidades estructurales entre los planos y memoria del cálculo del expediente técnico respecto a la CP-02, llegando a la conclusión de que se trata de consultas preliminares debiendo el contratista reformular sus consulta de manera más precisa y puntual, procediéndose a la firma del Acta de Reunión de fecha 22.10.2025 (...)". En relación a ello, en coordinación sostenida con la entidad y el proyectista, el contratista se comprometió a presentar la reformulación de sus consultas respecto a las incompatibilidades estructurales de la CP-02 entre los planos y memoria del cálculo del expediente técnico para el lunes 27.10.2025, en reunión posterior se quedó que lo presentaría el lunes 03.11.2025. Esta información es necesaria para el pronunciamiento final del proyectista. Recién con Carta N° 351-2025-CLN-RO de fecha **15.11.2025**, habiendo transcurrido **24 días calendario desde la firma del ACTA DE REUNION DEL 22.10.2025**, el contratista presenta la documentación requerida por el proyectista en cumplimiento de lo acordado con ACTA DE REUNION DEL 22.10.2025.
- Con Carta N° 1109-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI del 22.12.2025, la entidad se dirige a la supervisión, remitiendo el Informe N° 258-2025-VMCS/PASLC/UGI/SUEI-gargase, elaborado por la Coordinadora del Proyecto, adjuntando la Carta N° 0119-2025/Consortio Águas Andinas Consultores/PASLC en el cual el proyectista emite respuesta a la falta de absolución integral de la consulta formulada por el contratista mediante asiento N° 143 respecto a las incompatibilidades entre los planos y memoria de cálculo de la cisterna CP-02. Se precisa que toda esta información fue remitida al contratista con Carta N° 0585-2025-ATINSAC/RRR/JS de fecha **23.12.2025**.

A continuación, se aprecia un esquema de los hechos ocurridos:

(...)

Como se aprecia, el contratista registra la consulta en el Asiento N° 143 con fecha **16.10.2025**, cuando habían transcurrido 35 d.c desde la fecha programada para el inicio de la partida "01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor" de la cisterna proyectada CP-02 programado para el **12.09.2025** de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra aprobado por la entidad, demostrando que el contratista no actuó de manera oportuna sino tardía toda vez que formuló la consulta recién el **16.10.2025** cuando las condiciones respecto a este asunto debieron estar definidas antes del **12.09.2025**.

Cabe precisar que, de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra aprobado por la entidad, las actividades en la Cisterna Proyectada CP-02 inicia con OBRAS PRELIMINARES con la partida "01.08.01.01.01.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto, p/reservorio-cisterna o sin c/Est.total" que debió iniciar el 11.09.2025, lo cual no ha sido realizado por el contratista. Toda vez que no ha presentado planos de replanteo de la CP-02.

Asimismo, se aprecia que el contratista no fue diligente en el cumplimiento del compromiso adquirido con la firma del ACTA DE REUNION del 22.10.2025, toda vez que tenía que reformular la consulta N° 143 de manera precisa, puntual y concisa, y recién lo realizó el 15.11.2025 con Carta N° 351-2025-CLN-RO donde el contratista señala como asunto: "Presentación de Alternativa técnica como aporte colaborativo en atención a la consulta formulada mediante asiento N° 143" cuando en realidad era la información precisa y puntual que el proyectista requería, habiendo transcurrido 24 días calendario.

Por tanto, se evidencia que el contratista no fue diligente en su accionar contractual respecto a la presentación de la consulta en el cuaderno de obra y su reformulación, toda vez que no consideró la fecha de inicio de las actividades de la Cisterna CP-02 programada para el 11.09.2025 con la partida "01.08.01.01.01.01 Trazo y replanteo inicial del proyecto, p/reservorio-cisterna o sin c/Est.total" y, de manera específica, el inicio de la partida **"01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor" programado para el 12.09.2025**, inclusive debió haberlo presentado tiempo antes considerando los plazos establecidos para absolución de consultas en el artículo 198 del RLCE. En relación con ello, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 resulta IMPROCEDENTE.

- 3.1. Que, con fecha 28 de enero de 2026, mediante Memorando N° 0332-2026-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UGI, la Unidad de Gestión de Inversiones remitió a la Unidad de Asesoría Legal, el Informe N° 0074-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI–gvargase, de fecha 27 de enero de 2026, en el cual se concluyó que la solicitud de ampliación de plazo antes citada resulta ser improcedente, conforme a lo expuesto en el numeral 4.3 del citado informe:

“4.3 DE LA REVISIÓN Y ANÁLISIS POR PARTE DEL COORDINADOR DE OBRA DEL PASLC

(...)

I. CAUSAL INVOCADA

El contratista solicita la Ampliación de Plazo N°02 mediante carta N° 008-2026-CLN-RL, e invoca la causal a) del Artículo 197 del Reglamento esto es: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”.

II. ANÁLISIS DE FORMA

(...)

Considerando que se registró en el cuaderno de obra como fin de la causal el 23.12.2025, el contratista tenía plazo para la presentación del expediente de Ampliación N°03 hasta el 07.01.2026.

Al respecto, el contratista mediante la Carta N°008-2026-CLN-RL de fecha 07.01.2026 presentó a la supervisión el expediente de Ampliación de Plazo N°03 y mediante Carta N°009-2026-CLN-RL de fecha 07.01.2026 comunicó a la Entidad.

En ese sentido, la suscrita concluye que el contratista CUMPLE con el aspecto de forma para la presentación de su solicitud de ampliación de plazo N° 03.

III. ANÁLISIS DE FONDO

La Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 03 fue presentada por la contratista argumentando la imposibilidad de ejecutar la partida 01.08.01.01.02.01 Excavaciones-cortes en terreno normal con tractor de la CP-02, por las incompatibilidades estructurales entre los Planos y Memoria de Cálculo del Expediente Técnico.

*La contratista sostuvo que dichas discrepancias asociada a presuntas incompatibilidades estructurales entre los Planos y Memoria de Cálculo del Expediente Técnico de la Cisterna CP-02 impedían continuar con la secuencia lógica de los trabajos programados. Sin embargo, **la identificación oportuna de observaciones técnicas constituye una obligación inherente al contratista desde el inicio de la ejecución contractual.** Por ello, resulta necesario analizar la correspondencia entre lo programado, lo ejecutado y lo realmente consultado.*

Para un mejor entendimiento de los hechos, se adjunta la línea de tiempo relacionada con las actividades programadas y las comunicaciones realizadas.

(...)

Conforme a la programación vigente, aprobada mediante Carta Múltiple N.º 0377-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI, el inicio de los trabajos en la Cisterna

CP-02 estaba previsto para el 11 de septiembre de 2025, mientras que la ejecución de la partida 01.08.01.01.02.01 debía comenzar el 12 de setiembre de 2025. En consecuencia, cualquier observación técnica vinculada a la CP-02 debía ser advertida y consultada antes del inicio programado del 11 de septiembre 2025, ya que condicionaba la ejecución de partidas posteriores.

(...)

No obstante, la consulta sobre las incompatibilidades estructurales entre los Planos y Memoria de Cálculo del Expediente Técnico de la Cisterna CP-02 fue presentada recién el 16 de octubre de 2025, es decir, 35 días después del inicio programado de los trabajos en la CP-02. Esta demora evidencia que la contratista no actuó con la diligencia exigible, pues la necesidad de definición técnica fue advertida tardíamente, cuando el retraso ya se había generado.

Cabe señalar que, el 22 de octubre de 2025, en una reunión entre la Entidad, la Supervisión, la contratista y el proyectista, se trató entre otros temas, la consulta formulada por el contratista en el Asiento Cuaderno de Obra N°143, brindando tiempo al especialista estructural del contratista para que exponga sobre las incompatibilidades estructurales entre los planos y memoria del cálculo del expediente técnico respecto a la CP-02, llegando a la conclusión de que se trata de consultas preliminares debiendo el contratista reformular sus consulta de manera más precisa y puntual, procediéndose a la firma del Acta de Reunión de fecha 22.10.2025.

(...)

Es así que, en el Asiento 213 y 214 de fecha 10.11.2025, la supervisión registró dicha reunión en el Cuaderno de Obra, y solicitó al contratista la presentación de la información correspondiente, conforme a los acuerdos suscritos en la referida Acta, a fin de dar cumplimientos a los compromisos asumidos y garantizar la adecuada continuidad de la ejecución contractual.

(...)

Ahora bien, el contratista presentó la información requerida el día 15.11.2025, mediante la Carta N° 351-2025-CLN-RO, en la cual consigna como asunto: "Presentación de Alternativa técnica como aporte colaborativo en atención a la consulta formulada mediante asiento N° 143". No obstante, cabe precisar que dicha presentación se realizó luego de haber transcurrido veinticuatro (24) días calendario, desde que se llevó a cabo la reunión con el proyectista.

En concordancia con lo fundamento en líneas previas, la Opinión N° 061-2021-DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, expresa lo siguiente:

(...) Para que la entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente (...)

Cabe añadir que el dispositivo en análisis, al prescribir la anotación del inicio y final de la circunstancia que a criterio del contratista determine una ampliación del plazo, busca garantizar que quede registrado en el Cuaderno de Obra, el detalle de los hechos que podrían causar una afectación de la Ruta Crítica, así

como el periodo exacto durante el cual se extendieron estos hechos; ello con la finalidad de que, una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla (...).

De lo expuesto en dicha Opinión Técnica, se advierte que en el presente caso la Contratista no observó la diligencia mínima exigible para el cumplimiento del procedimiento de solicitud de ampliación de plazo. En efecto, el inicio de la circunstancia que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 fue consignado por el consultor con fecha 03.09.2025 (en el marco de la revisión del Expediente Técnico); sin embargo, la suscrita considera que la anotación válida en el Cuaderno de Obra recién fue efectuada el **16.10.2025, fecha en la que el contratista consulta sobre las incompatibilidades estructurales entre los planos y memoria de calculo del Expediente Técnico de la Cisterna CP-02.**

Cabe precisar que los trabajos correspondientes a la partida Cisterna CP-02 tenían programado su inicio el 11.09.2025, lo que evidencia que la comunicación de la supuesta afectación se realizó de manera extemporánea, cuando la partida incluso ya se encontraba dentro de su ventana de ejecución. Esta actuación resulta incompatible con la finalidad del registro en el Cuaderno de Obra, que es advertir de manera inmediata y oportuna las circunstancias que puedan impactar el plazo contractual, a fin de permitir la adopción de medidas correctivas.

En ese sentido, la anotación debió efectuarse con anterioridad al inicio de la partida afectada —e incluso con mayor antelación— considerando los plazos y el procedimiento previstos en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, dicha conducta impidió que la Entidad dispusiera oportunamente de información clara, trazable y verificable sobre la supuesta afectación, desnaturalizando el sustento técnico y procedimental de la ampliación de plazo solicitada.

Es menester indicar que, el 22.12.2025, mediante la Carta N° 1109-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UGI la Entidad respondió la consulta del contratista a la supervisión.

Por lo tanto, en virtud al análisis efectuado, la suscrita recomienda **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por ciento tres (103) días calendario.”

Que, sumado a ello, a través del apartado V del Informe N° 0074-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI–gvargase, el Coordinador del Proyecto concluye señalando:

“V. CONCLUSIONES

- 5.1. El 07.01.2026, mediante la Carta N°008-2026-CLN, el Consorcio Lima Norte presentó a la supervisión la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, por ciento tres (103) días calendario.
- 5.2. El 16.01.2026, mediante Carta N° 046-ATINSAC/RRR/JS, el Supervisor Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C presentó ante la Entidad su pronunciamiento respecto de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03 recomendando su **IMPROCEDENCIA** por las razones expuestas en dicho documento.

5.3. Del análisis realizado por la suscrita en los acápite pertinentes del presente informe, se ha determinado recomendar que la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por ciento tres (103) días calendario presentada por el Contratista sea declarada IMPROCEDENTE

5.4. (...).

Que, con fecha 30 de enero de 2026, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 00000038-2026/VMCS/PASLC/UAL, señala como cuestión previa al presente análisis, se debe subrayar que el pronunciamiento de este Órgano de asesoramiento se limita a los presupuestos legales previstos en el marco normativo aplicable al contrato en cuestión; en tanto el análisis de la determinación del hecho relevante generador como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la evaluación sobre la afectación de la ruta crítica, son aspectos técnicos y de fondo, de competencia y responsabilidad de la Unidad de Gestión de Inversiones en su condición de unidad técnica y área usuaria del Contrato N° 013-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA;

Que, a efectos de iniciar el presente análisis, corresponde traer a colación que la Adjudicación Simplificada N° 001-2024-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 005-2023-PASLC-1, fue convocada el 20 de diciembre de 2024, para la Contratación de la Ejecución de Obra del Proyecto, por lo que, le resulta aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, de la solicitud de ampliación de plazo como modificación al contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en concordancia con lo acotado, el artículo 197 del Reglamento señala lo siguiente en relación a las causales de ampliación de plazo:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”
(El subrayado es añadido nuestro)

Que, el artículo 198 del Reglamento señala el procedimiento y plazos para el trámite de la de la ampliación de plazo:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

(...)”

(El subrayado es añadido nuestro)

Que, de manera complementaria, la Opinión N° 034-2023/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos a las solicitudes de ampliación de plazo que devienen de prestaciones adicionales de obra durante la ejecución de obras:

“2.4.1 (...)

Como se advierte, el cuaderno de obra es un instrumento que permite tanto a la Entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos; así, debido al rol que tiene dicho instrumento durante la ejecución de la obra, es razonable que los hechos relevantes que ocurren en la obra se anoten de manera inmediata a su

ocurrencia, es decir, dichas anotaciones deberían realizarse el mismo día en que dichos hechos relevantes ocurren o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir —como ya se señaló—, el mismo día de su ocurrencia.

2.4.2. Realizadas las precisiones anteriores, debe indicarse que el procedimiento de ampliación de plazo que establece el artículo 198 del Reglamento, debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 192. Por tanto, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo solo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su ocurrencia (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas estas culminen y sea posible realizar la anotación).

En consecuencia, el contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento.

(...).”

Que, mérito al marco legal expuesto, en el numeral anterior, el artículo 198 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala el procedimiento y plazos que el Contratista debe estimar para efectuar una solicitud de ampliación de plazo.

Que, con relación a la anotación en el cuaderno de obra que debe realizar el contratista, se verifica que, conforme a lo informado por la Unidad de Gestión de Inversiones, mediante los asientos de cuaderno de Obra N° 33 y 443, 444 y 445, el Residente de Obra anota el inicio y fin de la causal, respectivamente, señalando que el sustento de la solicitada ampliación es la presunta **imposibilidad material y técnica de ejecutar la Partida 01.08.01.01.02.01 Excavaciones–cortes en terreno normal con tractor de la Cisterna proyectada CP-02, debido a incompatibilidades estructurales existentes entre los Planos y la Memoria de Cálculo del Expediente Técnico, situación que ha impedido el inicio y desarrollo de las partidas estructurales programadas**, determinando la necesidad de prórroga del plazo de ejecución de obra, en aplicación del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE);

Que, en consecuencia, de conformidad con lo manifestado por el área usuaria de la contratación, se efectuaron las anotaciones correspondientes en el cuaderno de obras respecto al inicio y el final de las circunstancias que a criterio del contratista determinan la ampliación de plazo, sin embargo, la Unidad de Gestión de Inversiones, a través del penúltimo párrafo del apartado III. ANALISIS DE FONDO del numeral 4.3 del Informe N° 0074-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI–gvargase, precisa que, “(...) en el presente caso, la Contratista no observó la diligencia mínima exigible para el cumplimiento del procedimiento de solicitud de ampliación de plazo. En efecto, el inicio de la circunstancia que sustenta la Ampliación de Plazo N° 03 fue consignado por el consultor con fecha 03.09.2025 (en el marco de la revisión del Expediente Técnico); sin embargo, la suscrita

*considera que la anotación válida en el Cuaderno de Obra recién fue efectuada el **16.10.2025**, fecha en la que el contratista consulta sobre las incompatibilidades estructurales entre los planos y memoria de cálculo del Expediente Técnico de la Cisterna CP-02”;*

Que, sumado a ello, precisa que, los trabajos correspondientes a la partida Cisterna CP-02 tenían programado su inicio el 11.09.2025, lo que evidencia que la comunicación de la supuesta afectación se realizó de manera extemporánea, cuando la partida incluso ya se encontraba dentro de su ventana de ejecución. Esta actuación resulta incompatible con la finalidad del registro en el Cuaderno de Obra, que es advertir de manera inmediata y oportuna las circunstancias que puedan impactar el plazo contractual, a fin de permitir la adopción de medidas correctivas;

Que, al respecto, corresponde señalar que el análisis materia del presente pronunciamiento es de competencia exclusiva de la Unidad de Gestión de Inversiones. En ese sentido, y en concordancia con lo expuesto en los párrafos precedentes, dicha unidad, mediante el numeral 5.3 del Informe N° 0074-2026/VMCS/PASLC/UGI/SUEI–gvargase, referido a la solicitud de ampliación de plazo, concluye en lo siguiente: “Del análisis realizado por la suscrita en los acápites pertinentes del presente informe, se ha determinado recomendar que la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por ciento tres (103) días calendario presentada por el Contratista sea declarada IMPROCEDENTE”;

*Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, (...) a) “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...), pero lo cual deberá efectuarla dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, es decir “dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada”, sin embargo, en el presente caso el área usuaria precisa que, el **Contratista no observó la diligencia mínima exigible en el cumplimiento del procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo;***

*Que, la Unidad de Asesoría Legal, a través del citado Informe Legal N° 00000038-2026/VMCS/PASLC/UAL de fecha 30 de enero de 2026, es de opinión que, corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, presentada por el Contratista por ciento tres (103) días calendario, en el marco del Contrato N° 013-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC – Adjudicación Simplificada N° 001-2024-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 005-2023-PASLC-1, en aplicación de lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;*

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento como normatividad aplicable, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y, sus modificatorias realizadas mediante Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 109-2025-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, y las facultades conferidas por el Titular de la entidad mediante el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 02-2026-VIVIENDA-VMCS-PASLC del 08 de enero de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, presentada por el Contratista por ciento tres (103) días calendario al Contrato N° 013-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC, para la ejecución de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 359 y 360, y Nuevas Habilitaciones Esquema Integral Carabaylo – Sectores 352, 353, 355, 356, 357, 358. Distrito de Carabaylo – Provincia de Lima – Departamento de Lima”, CUI N.° 2395187, presentada por el Contratista **CONSORCIO LIMA NORTE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- PRECISAR que los profesionales técnicos de la Entidad que han intervenido en la evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, son responsables de la veracidad y exactitud de su contenido, en lo que corresponda, siendo que la presente Resolución se expide en virtud de la conformidad técnica emitida por la Unidad de Gestión de Inversiones.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO LIMA NORTE** y a la supervisión de la obra **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Unidad de Administración que, en el marco de sus competencias, realice la publicación de la Resolución en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE** y en el **portal web de la Entidad**, dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
LUIS ALBERTO HIDALGO COLQUICOCHA
Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Inversiones
Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC